



SECRETARIA. Montería, Septiembre 21 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS** presentada a través de apoderado judicial por el señor **CESAR AUGUSTO ALONSO CASTAÑO**, contra la señora **GREY ELENA BARRERA PAEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal sumario (art. 390 del Código General del Proceso).-

3°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **GREY ELENA BARRERA PAEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.-

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este juzgado y al señor Agente del Ministerio Público.-

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- Antes de proveer sobre la medida provisional de visitas, practíquese visita social virtual a la residencia de las menores **TANIA ELENA ALONSO BARRERA y YULIANA CELESTE ALONSO BARRERA**, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, quien se ubica en la residencia de su madre **GREY ELENA BARRERA PAEZ**, ubicada en la Diagonal 10 N° 4 – 25 Barrio la Granja de esta ciudad, para que a través de la asistente social adscrita a este juzgado, practique visita virtual en su lugar de residencia a fin de proveer sobre la petición de regulación de visitas y tenencia y cuidado personal; la cual se comunicará a través de su correo electrónico: grejabarrera@gmail.com. y en el domicilio del demandante señor **CESAR AUGUSTO ALONSO CASTAÑO**, quien se localiza en la Diagonal 12 N° 15 – 23 Barrio Coorvipol de esta ciudad, en el que, de manera virtual, se revise las condiciones socio-económicas y ambiente donde vive: su modo de vida. La cual se comunicará a través de su correo electrónico: cesar84mono@gmail.com

7º.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

8º.- **RECONOCER** a la abogada **GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA** identificada con la C. C. N.º 50.926.430 y portadora de la T. P. N.º 91.881 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **CESAR AUGUSTO ALONSO CASTAÑO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N.º.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00305 - 00, hoy 21 de Septiembre de 2021.-

E.C.L.